****

**Amparo Indirecto.**

**URGENTE.**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO**

**P R E S E N T E.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 738, de la calle Vasco Núñez de Balboa, entre calzada Isabel La Católica y avenida de Las Américas, fraccionamiento Reforma, en la ciudad de Veracruz, Ver.; y, como correo electrónico [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](mailto:jose@priego.com.mx); autorizando ampliamente y de manera indistinta, para los efectos previstos por el artículo 12 de la Ley de Amparo, indistintamente, a los ciudadanos Licenciados en Derecho **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; solicitando desde este momento acceso al expediente electrónico respecto del expediente al rubro citado, autorizando al usuario: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Vengo a solicitar el **amparo y protección de la justicia federal** en contra de los actos reclamados, emanados de las autoridades que en el capítulo correspondiente precisaré, por **violentar** en mi perjuicio Derechos Fundamentales, consignados en los artículos 1, 4, 14 y 16, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

1. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:** Solo para el caso de ser citada a ratificar el presente escrito, señalo y por la urgencia del caso, señalo como número de teléfono el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y correo electrónico [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](mailto:jose@priego.com.mx)

Para el resto de las notificaciones procesales, señalo el domicilio indicado en el proemio del escrito de demanda.

1. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:** No existe.
2. **AUTORIDADES RESPONSABLES: Director del Hospital General de Tarimoya**, con correo electrónico oficial [**rcervantes@hgtarimoya.ssaver.gob.mx**](mailto:rcervantes@hgtarimoya.ssaver.gob.mx) y con domicilio ubicado en calle avenida del Árbol sin número, entre Sabina y Necaxtle, colonia Reserva Tarimoya II, código postal 91805, de la ciudad de Veracruz, Ver.; Ciudadano **Administrador del Hospital General de Tarimoya**, con correo electrónico oficial [**raguirre@hgtarimoya.ssaver.gob.mx**](mailto:raguirre@hgtarimoya.ssaver.gob.mx) y con domicilio ubicado en calle avenida del Árbol sin número, entre Sabina y Necaxtle, colonia Reserva Tarimoya II, código postal 91805, de la ciudad de Veracruz, Ver.;Ciudadano **Subdirector de Recursos Humanos del** **Hospital General de Tarimoya**, con domicilio ubicado en calle avenida del Árbol sin número, entre Sabina y Necaxtle, colonia Reserva Tarimoya II, código postal 91805, de la ciudad de Veracruz, Ver.; Ciudadano **Jefe de Recursos Humanos del** **Hospital General de Tarimoya**, con domicilio ubicado en calle avenida del Árbol sin número, entre Sabina y Necaxtle, colonia Reserva Tarimoya II, código postal 91805, de la ciudad de Veracruz, Ver.

IV. **ACTO RECLAMADO: a)** La circular \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, signada por el Director del Hospital General de Tarimoya; **b)**La orden de reincorporarme a laborar a partir del lunes \_\_\_\_\_\_\_, como Médico Especialista “A”, adscrito al Hospital General de Tarimoya, a pesar de que ya se me reconoció que padezco factores de riesgo de morbilidad y de reincorporarme se pondrían en riesgo mi salud y mi vida, al exponerme al virus SARS-CoV-2,​causante de la enfermedad por coronavirus COVID-19; y, **c)** Las consecuencias de hecho y de derecho por la ejecución de los actos reclamados.

V. **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS:** Losconsignados en los artículos 1, 4, 14 y 16, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

VI.En término de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 130 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, **bajo protesta de decir verdad manifiesto** que los hechos y abstenciones que me constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamento de los conceptos de violación son los siguientes:

VII. **FECHA DE NOTIFICACIÓN O EN SU CASO, CUANDO SE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS:** Con fecha 22 de abril de 2020, tuve conocimiento de la existencia del acto reclamado.

VIII. **ANTECEDENTES:** De Salud.Me fue diagnosticado diabetes mellitus insulinodependiente tal como lo demuestro con los notas médicas y prescripción de nota de atención médica que acompaño al presente documento.

De empleo. Con fecha \_\_\_\_, me fue expedido el nombramiento número \_\_\_\_, que me acredita como Médico Especialista “A”, adscrita al Hospital General de Tarimoya, con domicilio ubicado en calle avenida del Árbol sin número, entre Sabina y Necaxtle, colonia Reserva Tarimoya II, código postal 91805, de la ciudad de Veracruz, Ver.

Desde entonces me he venido desempeñando como tal, como lo demuestro con la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital expedido a mi favor en fecha \_\_\_.

Del acto reclamado. Con fecha 26 de marzo de 2020, solicité al Director del Hospital General de Tarimoya, que se me permitiera laborar desde mi domicilio.

Con fecha \_\_\_\_\_, mediante oficio número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el Director del Hospital General de Tarimoya, ordenó que deberían permanecer en resguardo domiciliario todas aquellas personas que –como yo-estuviéramos diagnosticadas con diabetes.

En fecha \_\_\_\_, solicité al \_\_\_\_, que se me permitiera laborar desde mi domicilio.

Mediante oficio \_\_\_, de fecha \_\_\_, singado por \_\_\_\_\_\_ del Hospital General de Tarimoya, **se ordenó el resguardo domiciliario de la suscrita signante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, durante el tiempo que dure la contingencia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Mediante circular \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, signado por el Director del Hospital General de Tarimoya, se ordena que todo el personal (incluyéndome), se reincorpore a laborar a partir del lunes 27 de abril de 2020, como Médico Especialista “A”, adscrito al Hospital General de Tarimoya. Lo anterior, constituye el acto reclamado.

IX. **CONCEPTO DE VIOLACIÓN.** El acto reclamado de las responsables, conculca directamente en mi perjuicio, los Derechos Fundamentales contenidos en los artículos 1, 4, 14, 16 y 22 Constitucionales, específicamente en sus vertientes de Legalidad, Protección a la Salud y a la Vida.

De conformidad con el artículo Primero, fracción V, del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, las personas que tengamos diabetes, debemos permanecer en resguardo domiciliario.

*ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

1. *El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial,* ***diabetes mellitus****, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. (…)*

Dicho decreto, se está inaplicando en mi perjuicio, poniendo en peligro mi salud y mi vida, pretendiéndome exponer al citado virus a pesar que, como quedó acreditado, padezco diabetes mellitus y las propias responsables lo han reconocido al ordenarme previamente el resguardo domiciliario.

Determinación que también se corrobora con el texto del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-Co V2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, en cuyos artículos primero y segundo, se establece, en lo que interesa, lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

***Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.***

*Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

*Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARSCoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.-* ***Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes****:*

*a)* ***Evitar la asistencia a centros de trabajo****, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de* ***permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente*** *indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer,* ***diabetes mellitus****, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*

Por lo anterior, solicito me sea concedido el amparo, para el efecto de que la suscrita permanezca en resguardo domiciliario, laborando desde mi hogar, con las precauciones debidas, percibiendo el sueldo y demás prestaciones que legalmente me corresponden.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, a Usted C. Juez de Distrito, solicito:

X. **SUSPENSIÓN.** Solicito se conceda la suspensión de plano del acto reclamado para el efecto de que no se ordene la reincorporación de la suscrita a laborar, en tanto dure la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), permitiéndome resguardarme en mi domicilio, percibiendo el 100% de los emolumentos y demás prestaciones que por ley me corresponden.

Procede la suspensión de plano debido a la necesidad de tutelar derechos fundamentales de especial relevancia de ataques que consumarían irreparablemente la violación en perjuicio del quejoso.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.** La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín. Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade. Amparo en revisión 623/2017. Armando Ríos Piter. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón. Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña. Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época; Registro: 2019358; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.); Página: 486.

**Primero:** Me tenga por presentada en tiempo y forma, demandado el Amparo y Protección de la Justicia Federal, respecto de los actos reclamados y autoridades responsables de las que con derecho me duelo.

**Segundo:** Autorizar la consulta del expediente electrónico al usuario **\_\_\_\_\_\_**.

**Tercero:** Conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal respecto de los actos y autoridades de que me duelo.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

Boca del Río, Ver., a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año 2020.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**